



**JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO 001 DE 2010
(18/09/2010)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACUERDA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE
EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES**

La Junta Directiva de la Sociedad Grupo Legalite SAS. En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas en el artículo 29 del Estatuto Orgánico, y

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer un marco regulatorio para la emisión y colocación de acciones del Grupo Legalite

Que la Junta Directiva es el órgano que debe emitirla tal como lo establece el estatuto orgánico en su artículo 29 y

Que la Asamblea General de Accionistas en su sesión del día 18 de Septiembre de 2010, autorizó la emisión de dos mil quinientas noventa y dos (2.592) acciones ordinarias,

ACUERDA

ARTICULO 1. OBJETO. El presente Reglamento (en adelante "Reglamento") del Programa de Emisión y Colocación de Acciones del Grupo Legalite SAS (en adelante, "Legalite") ha sido expedido por la Junta Directiva de Legalite como consta en el Acta No. 012, correspondiente a su sesión del día 18 de Septiembre de 2010 y ha sido expedido en desarrollo de lo contemplado en el Acta No. 03 de 18 de Septiembre de 2010 de la Asamblea General de Accionistas, por medio de la cual se aprobó la emisión de Acciones Ordinarias de Legalite, mediante un cupo global equivalente a dos mil quinientas noventa y dos (2.592) acciones ordinarias y con derecho a voto para que conformen el capital de la sociedad.

ARTICULO 2. DEL DERECHO DE PREFERENCIA. El aviso de oferta de cada Ronda deberá establecer el plazo máximo en que los actuales accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia, que consagra el artículo 9 del Estatuto Orgánico.

ARTICULO 3. ANTECEDENTES DE LEGALITE Y DE LAS ACCIONES ORDINARIAS

(i) Legalite fue creada en febrero del 2008 como una sociedad de responsabilidad limitada, con personería jurídica propia,

(ii) Legalite se transformo a una Sociedad por Acciones Simplificada en mayo del 2009, bajo los parámetros de la Ley 1258 de 2008, con la cual se creó este tipo de sociedades,



(iii) El objeto social principal de Legalite es: Prestar servicios Jurídicos, Contables, Administrativos, Financieros y/o Tributarios, Prestar servicios de Auditoría, Revisoría Fiscal, Valorización de empresas, Prestar servicios de Factoring, Servicios de asesoría y/o consultoría profesional, Prestar Servicios de Publicidad, Mercadeo, Registros de Marca, Imagen Institucional, Prestar Servicios de Aseo, Servicios Generales, Limpiezas y Mantenimiento, Prestar Servicios de Administración del Talento Humano, para ello se realizarán: Capacitaciones, Seminarios, Foros, Selección de Personal, Evaluaciones, Estudios de Plantas de Personal, Proyección y Costeo de Estructuras, Vender y/o Comercializar Computadores y sus Accesorios, Muebles y Artículos de Oficina. Venta, Comercialización y/o Elaboración de toda clase de folletos, Impresos, Papelería y documentos, Exportar, Importar, Producir y/o comercializar cualquier producto lícito; Exportar, Importar, Producir y/o comercializar cualquier servicio lícito y Realizar Cualquier actividad comercial o civil lícita.

(iv) A la fecha, el capital suscrito de Legalite asciende a la suma de ciento ocho millones ciento sesenta mil pesos moneda legal (\$108.160.000) dividido en cinco mil cuatrocientas ocho (5.408) acciones nominativas, ordinarias y de capital, de valor nominal unitario de veinte mil pesos (\$20.000) cada una.

(v) El literal (f) del artículo 21 del Estatuto Orgánico de Legalite señala que la Asamblea General de Accionistas deberá autorizar cualquier emisión y colocación de acciones en reserva. En este mismo sentido, el literal (m) del artículo 29 del Estatuto Orgánico de Legalite, establece que la Junta Directiva deberá reglamentar la emisión y colocación de acciones.

(vi) Legalite seguirá siendo una vez se haga la emisión, una Sociedad por Acciones Simplificada

(vii) En ejercicio de la autorización conferida por la Asamblea General de Accionistas de Legalite, se decidió por unanimidad autorizar a la Junta Directiva para que reglamente la emisión y colocación de dos mil quinientas noventa y dos (2.592) acciones ordinarias y con derecho a voto que conforman el Capital de la sociedad a través de un Programa de emisión y colocación de Acciones Ordinarias. En este mismo sentido, la Asamblea General de Accionistas autorizó a la Junta Directiva para instrumentar y reglamentar el programa de emisión y colocación de las acciones de la manera que lo considere apropiado. La Junta Directiva podrá, entre otras alternativas, realizar diferentes rondas para que se cumplan los objetivos trazados

(viii) En ejercicio de la autorización conferida, la Junta Directiva de Legalite, aprobó el presente Reglamento.

ARTICULO 4. FINALIDADES. El objetivo del presente Reglamento consiste en fijar los principios, reglas y procedimientos aplicables al Programa, en las Rondas que sean necesarias para que se garantice la efectiva colocación de las acciones de Legalite a través de mecanismos que promuevan la participación masiva en dicho Programa.



ARTICULO 5. DEFINICIONES. Para efectos exclusivos de interpretación de este Reglamento, los términos que se incluyen en el presente Capítulo, o que se definen en otras secciones de este documento y que en el texto del Reglamento aparecen con letra inicial en mayúscula, tendrán el significado que se les asigna a continuación. Los términos que denoten el singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos.

Acciones o Acciones Ordinarias: Son dos mil quinientos noventa y dos (2.592) acciones ordinarias con un valor nominal de veinte mil pesos (\$20.000), con derecho a voto y que conformarán el capital de Legalite y que constituyen el objeto del Programa. Dichas Acciones Ordinarias son títulos de propiedad de carácter negociable y suscritos al derecho de preferencia establecido en el artículo 9 del estatuto orgánico, y representan una parte alícuota del patrimonio de Legalite, las cuales otorgan a sus titulares derechos políticos y económicos que pueden ser ejercidos colectiva o individualmente, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales de Legalite y en la legislación colombiana.

Aceptación: Es la declaración de voluntad irrevocable y unilateral, incluida en el Formulario o Carta de Aceptación, por medio de la cual cada Aceptante formula su aceptación a una Oferta Pública de Acciones dentro de cualquiera de las Rondas del Programa y se obliga a suscribir y pagar las Acciones Ordinarias que le sean adjudicadas.

Aceptación Válida: Es la Aceptación presentada dentro del plazo establecido y que cumple con todos los requisitos previstos en el presente Reglamento, en el Formulario o Carta de Aceptación y en el Aviso de Oferta correspondiente.

Aceptante: Es aquel integrante del Público en General que presente una Aceptación durante las Rondas del Programa.

Adendos: Son los documentos aclaratorios o modificatorios de este Reglamento que con posterioridad a su expedición se emitan, los cuales harán parte integral del mismo y que estarán a disposición de todos los interesados en el Programa conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Adjudicación: Acto mediante el cual se determina los Adjudicatarios de las Acciones Ordinarias en las Rondas del Programa.

Adjudicatario: Aceptante a quien se le adjudiquen Acciones Ordinarias en el curso de la Rondas del Programa.

Avisos de Oferta: Son los Avisos sobre las condiciones y características de cada Oferta de Acciones que se realizará en cada Ronda, los cuales serán entregados personalmente al interesado.



Suscriptor a Plazo: es el Aceptante que acepta suscribir Acciones bajo la modalidad del Pago del Precio por Cuotas.

Suscriptor de Contado: Aceptante que acepta suscribir Acciones bajo la modalidad del Pago del Precio de Contado.

Cuota Inicial: Es una cuota equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de las Acciones demandadas, la cual deberá ser pagada al momento de la Adjudicación.

Cupo Global del Programa o Cupo Global: Es el monto máximo de Acciones que se pueden ofrecer en desarrollo del Programa y que equivale a dos mil quinientos noventa y dos (2.592) acciones con derecho a voto que conformarán el capital de Legalite.

Día Hábil: Cualquier día calendario de lunes a viernes excluyendo los sábados y días festivos en la República de Colombia. En el supuesto de que el último día de un periodo cualquiera establecido en el Reglamento no fuese un Día Hábil, el último día de tal periodo será el Día Hábil siguiente al referido día calendario. Cuando el Reglamento se refiera a día y no se precise otra cosa se entenderá que es Día Hábil.

Legalite o Emisor: Es el Grupo Legalite SAS con NIT: 900.196.488 – 6

Evento de Ejecución: Se entenderá que ha ocurrido respecto de un suscriptor, cuando: Tratándose de un Suscriptor de Contado, cuando incurra en retardo de treinta (30) días comunes o más en el pago de la parte insoluble del precio de las Acciones Ordinarias a él adjudicadas, contados a partir de la fecha señalada para el pago en la respectiva Comunicación de Adjudicación; o Tratándose de un Suscriptor a Plazo, cuando incurra en retardo de noventa (90) días comunes o más en el pago de alguna de las cuotas, contados a partir de la fecha señalada para el pago en la respectiva Comunicación de Adjudicación. Para todos los efectos, se entenderá que para que se configure un Evento de Ejecución no será necesaria la constitución en mora al suscriptor incumplido, lo cual es aceptado de manera expresa por todos los Aceptantes.

Fecha de Adjudicación: Significa la fecha que se indique como tal en la Comunicación de Adjudicación. Para todos los efectos, las Acciones se entenderán suscritas en la Fecha de Adjudicación.

Fecha de Expedición de los Títulos: es el día de anotación en el libro de las Acciones Ordinarias.

Fecha de Emisión: para cada una de las ofertas en cada una de las Rondas, será el día hábil siguiente al de emisión del respectivo Aviso de Oferta de las Acciones Ordinarias.

Fecha o Fechas de Suscripción: Es la fecha en la cual se registra como accionista al Adjudicatario en el libro de registro de accionistas de LEGALITE.



Formulario de Aceptación: Es cada uno de los formularios o cartas que diligencian los Aceptantes con la información relevante de cada uno de ellos y en el cual el Aceptante indica, entre otras cosas, el número de Acciones Ordinarias que acepta suscribir, la forma de pago y la aceptación a todos los términos y condiciones del Programa establecidos en este Reglamento y los demás que se incluyan en el formulario.

Inversionistas: Todas las personas naturales o jurídicas que puedan y tengan la capacidad directa o por interpuesta persona para invertir dinero en Acciones Ordinarias en desarrollo del Programa y de realizar transacciones de compra y venta con dichos valores. De igual manera, son quienes al haber suscrito las Acciones Ordinarias reciben los derechos implícitos a la calidad de accionistas incluyendo los derechos de voz y voto en la Asamblea General de Accionistas de Legalite y los demás derechos que los estatutos de Legalite y la ley establezcan.

Monto Mínimo: Corresponde a una inversión de trescientas (300) Acciones.

Oferta de Acciones u Ofertas: Son las diferentes ofertas privadas de Acciones Ordinarias a realizarse en cada una de las Rondas del Programa, y que se rigen por el presente Reglamento.

Pago del Precio de Contado: Es una modalidad del pago del precio de las Acciones, para cada una de las Rondas

Pago del Precio por Cuotas: Es una modalidad del pago del precio de las Acciones, para cada una de las rondas.

Programa de Emisión y Colocación de Legalite: Es el Programa de capitalización, emisión y oferta de las Acciones Ordinarias por el Cupo Global equivalente a dos mil quinientos noventa y dos (2.592) acciones con derecho a voto que conformarán el capital de Legalite.

Prospecto de Información o Prospecto: Documento en el cual se establecen las características de las Acciones, las condiciones de las ofertas y la información relevante de Legalite durante cada una de las Rondas.

Público en General: Harán parte de esta categoría, todas las personas naturales y jurídicas, menores o mayores de edad que tengan capacidad para contratar y posean cédula de ciudadanía, documento de identificación personal –NUIP, cédula de extranjería, o registro único tributario -RUT, así como los extranjeros, los fondos individuales e institucionales de inversión extranjera, entidades multilaterales de crédito y los fondos y patrimonios autónomos que tengan registro único tributario (RUT).

Reglamento del Programa Emisión y Colocación o Reglamento: Es el conjunto de disposiciones con relación a la emisión, oferta y adjudicación de las Acciones dictado y aprobado por la Junta Directiva de Legalite con el objeto de regular los aspectos operativos del Programa de la emisión, oferta y colocación de las Acciones Ordinarias en cada una de las



Rondas. Es el presente Reglamento, junto con sus Adendos, mediante el cual se establecen las condiciones operativas del Programa, las Ofertas y la Adjudicación de las Acciones en cada una de las Rondas.

Rondas: Será cualquiera de las partes en las que se divida el Programa

ARTICULO 6. LAS ACCIONES. La Asamblea de Accionistas autorizó un aumento del capital de Legalite. En este orden de ideas, las Acciones Ordinarias se encuentran en reserva para su colocación a través del Programa de acuerdo con las siguientes reglas:

ARTICULO 7. CLASE DE ACCIONES A OFRECER. Los títulos objeto del Presente Programa son Acciones, nominativas de capital, libremente negociables y sujetas al derecho de preferencia. Las Acciones se entenderán emitidas el día siguiente a la publicación del Aviso de Oferta en el que éstas serán ofrecidas públicamente.

ARTICULO 8. REINTEGRO A LA RESERVA. Las Acciones del Programa que no fueren suscritas dentro de los términos y condiciones establecidas en este Reglamento, quedarán nuevamente en reserva en calidad de Acciones Ordinarias y a disposición de la Junta Directiva de Legalite para futuras Rondas, emisiones y colocaciones.

ARTICULO 9. OBJETIVOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DEL PROGRAMA. Los recursos provenientes de la colocación de las Acciones serán destinados en un cien por ciento (100%) a la Ampliación Geográfica de Legalite.

ARTICULO 10. CIRCULACIÓN Y NEGOCIACIÓN SECUNDARIA. La transferencia de las Acciones se sujetará a lo señalado en la Ley y en los estatutos de Legalite, Cada acción deberá expedirse por un número entero. Las acciones ordinarias, una vez pagadas en su totalidad, serán libremente negociables y sujetas al derecho de preferencia. tendrán mercado secundario mediante la negociación de acciones por sus tenedores legítimos.

ARTICULO 11. AUTORIZACIONES. El representante legal de Legalite está autorizado para resolver las dudas que se presenten en relación con la interpretación y aplicación de este Reglamento, y está facultado para efectuar las modificaciones de carácter no esencial que sean exigidas por las autoridades de control y vigilancia que tengan que ver con la autorización del presente Programa. Igualmente se le confieren amplias facultades para llevar a cabo todos los trámites y autorizaciones gubernamentales que se requieran para el Programa, así como para la emisión, suscripción y colocación de las Acciones que aquí se reglamentan, las modificaciones a que haya lugar a los prospectos de colocación y su posterior aprobación, y para que suscriba todos los contratos y documentos y realice todos los actos y trámites que sean necesarios o accesorios para desarrollar el Programa y llevar a cabo la emisión y colocación.

ARTICULO 12. APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN. El Programa de Emisión y Colocación de las Acciones Ordinarias de Legalite fue autorizado



por la Asamblea General de Accionistas. El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva

ARTICULO 13. ETAPAS DEL PROGRAMA. Las Acciones Ordinarias dentro del Programa se suscribirán por intermedio de los actuales accionistas. El Programa será implementado en varias Rondas si fuere necesario, cada una de las cuales contará con cinco etapas a saber: Estructuración, Preventa, Venta, Adjudicación y Posventa. Sin perjuicio de lo anterior, existe la posibilidad de que algunas de las etapas de cada una de las Rondas se realicen de manera simultánea o paralela.

ARTICULO 14. RÉGIMEN JURÍDICO. El Programa se realizará de acuerdo con la Ley, las normas sobre emisión y colocación de acciones y lo establecido en este Reglamento y sus Adendos, así como en cualquier otra norma del derecho colombiano que le sea aplicable. Estas normas se presumirán conocidas por todos los interesados y la presentación de una Aceptación constituye el reconocimiento del régimen jurídico aplicable, así como de su obligatoriedad.

ARTICULO 15. JURISDICCIÓN. Cualquier conflicto relacionado con el Reglamento, las Aceptaciones, las Adjudicaciones y cualesquiera otros aspectos relacionados con el desarrollo y ejecución del Programa en sus Rondas, se someterá exclusivamente a la jurisdicción de los jueces de la República de Colombia.

ARTICULO 16. IDIOMA. La totalidad de las preguntas, respuestas, actuaciones, procedimientos y todos los documentos que se deban presentar con la Aceptación en Colombia, se deberán tramitar en idioma castellano o acompañados de traducción oficial al idioma castellano efectuada por traductor oficial autorizado para ello, conforme a las leyes aplicables. En caso de que se advierta alguna discrepancia entre los textos en diferentes idiomas de cualquier documento, prevalecerá el texto en castellano.

ARTICULO 17. APOSTILLA Y AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS. Cuando se trate de documentos públicos emanados o provenientes del exterior, y siempre que hubieren sido emitidos en territorios o jurisdicciones que hagan parte de la Convención de la Haya de 1961 sobre legalización de documentos extranjeros mediante el proceso de "apostilla", dicha autenticación mediante apostilla será aceptable, tal y como se desprende de lo establecido en la Ley 455 de 1998 por medio de la cual se incorporó a la legislación colombiana dicha convención. Si los documentos no tienen la condición de documentos públicos, o han sido emitidos en territorio o jurisdicción que no hace parte de la Convención de la Haya de 1961, se requerirá autenticación, legalización y consularización por parte del Cónsul de Colombia en la jurisdicción competente o, a falta de dicho Cónsul, por parte de una nación amiga, tal como se establece en las normas de procedimiento aplicables.

ARTICULO 18. COSTOS Y GASTOS DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN. Todos los costos y gastos, tanto directos como indirectos, relacionados con la participación en el Programa, correrán por cuenta de cada interesado. Legalite no será responsable, en caso alguno, por dichos costos y gastos, cualquiera que sea el



resultado de la Adjudicación en cada Ronda. Igualmente, los interesados tendrán la responsabilidad, única y exclusiva, de adelantar las actividades necesarias para la presentación de su Aceptación.

ARTICULO 19. DECISIÓN DE INVERSIÓN. La decisión de presentar o no Aceptación a una Oferta será una decisión libre e independiente de los Aceptantes, basada en sus propios análisis, investigaciones, exámenes, inspecciones, y no en documento, material o información alguna, o en comentario o sugerencia alguna, provenientes de Legalite o de cualquiera de sus representantes, administradores, funcionarios, integrantes o asesores.

ARTICULO 20. SOLICITUD Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL. A partir de la impresión del Aviso de Oferta dentro de cada Ronda, y hasta cinco (5) días hábiles antes del agotamiento del plazo para presentar Aceptaciones en cada Ronda, los potenciales Inversionistas podrán formular a Legalite preguntas e inquietudes a través de la dirección electrónica directorejecutivo@legalitesl.com y/o en las oficinas, ubicada en las instalaciones de Legalite, Av. 5E # 10A – 42, Oficina 104, Edificio Metrópoli Center, Barrio la Riviera en Cúcuta, Las solicitudes que a juicio exclusivo de Legalite sean útiles para que los potenciales inversionistas tomen su decisión de inversión, que no correspondan a información privilegiada o estratégica, y que puedan ser atendidas sin que ello afecte el funcionamiento de Legalite, la igualdad entre los potenciales inversionistas y el desarrollo del Programa, serán atendidas y respondidas por Legalite a través de sus medios de contacto: oficina de atención al accionista e inversionista y en el teléfono 097 575 29 83, Además publicará las más frecuentes en la página WEB www.legalitesl.com y www.legalitesas.com Los conceptos y respuestas emitidas por Legalite no serán considerados como una modificación del Reglamento ni del Prospecto, a menos que sean adoptados como Adendos debidamente expedidos y suscritos por la Junta Directiva o por quien tenga la facultad para el efecto. Las consultas, solicitudes, y respuestas no producirán efectos suspensivos sobre el plazo de presentación de las Aceptaciones.

ARTICULO 21. OTRAS CONDICIONES. Vencidos los plazos y vigencias de las Ofertas, el representante legal comunicará a la Cámara de Comercio de Cúcuta el número de acciones suscritas en cada una de ellas, los pagos efectuados y la cifra a la cual se elevan el capital suscrito y el pagado de la sociedad. La emisión de la cual trata el presente Reglamento no causará impuesto de timbre con base en la Ley 6 de 1992.

ARTICULO 22. ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO. La sola presentación de una Aceptación o de un Formulario de Aceptación constituye manifestación expresa del Aceptante de conocer y aceptar los términos y condiciones del Programa establecidos en este Reglamento, en el Formulario de Aceptación o cualquier otro que se señale en el correspondiente Prospecto o Aviso de Oferta.

ARTICULO 23. ESTADO DE LAS ACCIONES ORDINARIAS OFRECIDAS. En el momento en que se publique el Aviso de Oferta correspondiente a cada Ronda, las Acciones Ordinarias estarán materializadas totalmente y su custodia y administración será en ese



momento por Legalite, quien anotará la transferencia a los suscriptores una vez las mismas le sean adjudicadas de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.

ARTICULO 24. APODERADOS. La representación se acreditará mediante poder otorgado por la persona que confiere la respectiva representación, con arreglo a las leyes de la República de Colombia. La identidad se acreditará mediante la correspondiente Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, Pasaporte, Registro Civil de Nacimiento o documento análogo.

ARTICULO 25. ADENDOS. Los Adendos que se expidan son parte integrante del Reglamento y se pondrán a disposición de los interesados mediante su publicación en la página web de Legalite.

ARTICULO 26. INTRODUCCIÓN Y VIGENCIA DE LA OFERTA. Para efectos de adelantar el Programa, se podrán realizar varias rondas de oferta pública de Acciones mediante la libre concurrencia al Público en General, por un término de mínimo de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la impresión del Aviso de Oferta. El plazo de vigencia de cada oferta pública será determinado en el Aviso de Oferta. Cualquier modificación de las Ofertas será realizada mediante Adendo y será informada a los Destinatarios de la oferta mediante el envío de la información. De conformidad con el Artículo 857 del Código de Comercio y las normas comerciales aplicables, las Ofertas podrán ser revocadas por justa causa antes del vencimiento de las mismas, comunicando dicha revocación de la misma forma en que se haya comunicado la oferta. No obstante lo anterior, la revocación de la oferta no producirá efectos a las personas que hayan cumplido las condiciones de la correspondiente Oferta.

ARTICULO 27. MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS ACCIONES ORDINARIAS. La colocación de las Acciones Ordinarias en cada Ronda se realizará a través de los actuales accionistas, cada uno de las cuales pondrá a disposición de los Inversionistas los Formularios de Aceptación y los demás documentos de las Ofertas. Adicionalmente estos recibirán los Formularios de Aceptación debidamente diligenciados. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán establecer canales adicionales de distribución para las ofertas y colocación de las Acciones en cada Ronda los cuales serán informados en el Prospecto y/o el Aviso de Oferta correspondiente.

ARTICULO 28. CANTIDAD DE ACCIONES ORDINARIAS OBJETO DE LA OFERTA. El número de Acciones a ser ofrecidas en cada ronda será determinado por la Junta Directiva, al menos el día hábil anterior a la impresión del Aviso de Oferta correspondiente. No obstante, dentro de cada Ronda, y con sujeción a lo dispuesto en este capítulo, se podrán ofrecer Acciones adicionales a través de un nuevo Aviso de Oferta, que para todos los efectos legales se reputarán como Acciones ofrecidas en dicha Ronda. La fecha de cierre de cada Ronda será la señalada en el Aviso de Oferta que se publique para el efecto. El Aviso de Oferta respectivo podrá señalar que dentro de la misma Ronda se podrá ofrecer de manera adicional y dentro del mismo término un número adicional de Acciones, todo lo anterior en cumplimiento de las normas de valores aplicables al Programa. El plazo de la



respectiva oferta será determinado por la Junta Directiva y se insertará en el respectivo Aviso de Oferta.

ARTICULO 29. DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE COMPRENDE LA EMISIÓN. La emisión comprende todos los derechos y prerrogativas inherentes a las Acciones Ordinarias, incluyendo los derechos sobre los dividendos ordinarios que se decreten en relación con las utilidades obtenidas durante cada periodo contable, y todos los demás derechos que de acuerdo con los Estatutos de Legalite y la ley corresponden a los accionistas titulares de las Acciones Ordinarias.

ARTICULO 30. CONDICIONES PARA FACILITAR EL ACCESO A LA PROPIEDAD ACCIONARIA DE LEGALITE A TRABAJADORES. Con la finalidad de garantizar y facilitar el acceso a la propiedad accionaria por parte de los trabajadores de Legalite, el Programa podrá recibir las Aceptaciones que provengan de empleados de Legalite.

ARTICULO 31. PRECIO DE SUSCRIPCIÓN. El precio de suscripción por Acción será de treinta y ocho mil pesos (\$38.000) tal como lo determino la Asamblea de Accionistas de Legalite, el cual se insertará en el correspondiente Aviso de Oferta

ARTICULO 32. FORMA DE PAGO. Las Acciones Ordinarias se pagarán en moneda legal colombiana, independientemente de que el pago del precio de las Acciones sea de contado o por cuotas, de conformidad con las siguientes condiciones:

(i) Suscripción con Pago del Precio de Contado: Para efectos de las suscripciones con Pago del Precio de Contado se aplicarán las siguientes condiciones:

En las Suscripciones con Pago del Precio de Contado, el Aceptante pagará la totalidad del valor dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al día hábil siguiente a la Fecha de Adjudicación de la correspondiente Ronda. En cualquier caso, este plazo podrá ser mayor y será informado al Adjudicatario en la Comunicación de Adjudicación. Aquellos Inversionistas que paguen el precio de contado tendrán derecho a un descuento liquidado sobre el ciento por ciento del precio de las Acciones. El descuento será igual a:

- a. Tratándose de Accionistas y/o trabajadores de Legalite, el diez por ciento (10%);
- c. Para los demás Destinatarios, el cinco por ciento (5%).

Este descuento sólo se reconocerá a aquellos suscriptores que desde la Aceptación hayan seleccionado la forma de pago de contado y paguen el saldo correspondiente dentro del plazo establecido en la Comunicación de Adjudicación. El incumplimiento en el pago por cualquier Aceptante que haya seleccionado la Modalidad de Pago de Contado le hará perder el derecho al descuento aquí planteado, sin perjuicio de las sanciones correspondientes. La Comunicación de Adjudicación incluirá las condiciones en que se deberá realizar el pago.

(ii) Suscripción con Pago del Precio por Cuotas: Para efectos de las Suscripciones con Pago del Precio por Cuotas, se aplicarán las siguientes condiciones:



Bajo la modalidad de suscripción con Pago del Precio por Cuotas, el Aceptante podrá suscribir como máximo el equivalente en Acciones al total de la Oferta. No obstante, las Acciones suscritas bajo la Modalidad de Pago de Contado tendrán prelación tal como lo expresa el presente reglamento. En consecuencia, las Aceptaciones presentadas por cualquier Suscriptor a Plazos quedarán sujetas a las siguientes reglas:

a. Cada Aceptante podrá presentar Aceptaciones en las que la modalidad de pago elegida sea la de Pago del Precio por Cuotas que, en conjunto no superen un monto equivalente a las acciones totales de la oferta. En el evento en que cualquier Aceptante solicite un número de Acciones y este supere la totalidad de las acciones emitidas, sólo se tomarán en cuenta los Formularios de Aceptación presentados en su orden hasta la concurrencia del monto antes mencionado.

b. En las Suscripciones con Pago del Precio por Cuotas, el Aceptante pagará al momento de la adjudicación una cuota equivalente al treinta por ciento (30%) del monto solicitado como inversión a título de Cuota Inicial, suma que será entregada a Legalite por el Aceptante y se abonará al pago del precio de las Acciones Ordinarias adjudicadas, sin que necesariamente el monto de las Acciones adjudicadas sea igual al monto solicitado como inversión, por efecto de los mecanismos de adjudicación establecidos en el presente Reglamento. El saldo restante deberá ser cancelado a Legalite en doce (12) cuotas mensuales iguales y consecutivas, pagaderas mes vencido, en las fechas y condiciones que se establezcan en la Comunicación de la Adjudicación. Los Adjudicatarios deberán cancelar la totalidad de cada una de las cuotas previstas en la Comunicación de Adjudicación, sin que haya lugar al cobro de intereses sobre las mismas. No se aceptarán pagos parciales de cuotas. Los Aceptantes podrán realizar prepagos anticipados por el valor total de cualquiera de las cuotas pendientes de pago. En estos casos no habrá lugar a la re liquidación de las cuotas pendientes de pago. Así mismo los prepagos totales estarán permitidos. Cuando el valor pagado como Cuota Inicial sea superior al valor que debía constituir la Cuota Inicial según las Acciones Ordinarias Adjudicadas, el excedente se imputará al saldo del precio, sobre el cual se calcularán las cuotas a pagar. La Comunicación de Adjudicación incluirá las condiciones en que se realizó dicha imputación y el monto de las cuotas pendientes de pago.

Cuando el valor pagado como Cuota Inicial sea superior al valor de la totalidad de las Acciones Ordinarias adjudicadas al respectivo Aceptante, el excedente se devolverá con posterioridad a la Fecha de Adjudicación. La respectiva Comunicación de Adjudicación indicará las condiciones para dicha devolución.

ARTICULO 33. APLICACIÓN DE LOS PAGOS Y LIBERACIÓN DE LAS ACCIONES PAGADAS EN LA MODALIDAD DE PAGO DE ACCIONES POR CUOTAS. Las sumas pagadas por los Suscriptores a Plazos a título de Cuota Inicial y posteriormente las de las cuotas periódicas, se aplicarán al pago de las Acciones adjudicadas de la siguiente manera:

(i) En primer lugar, las sumas pagadas se imputarán, para todas las Acciones adjudicadas, al pago de su valor nominal;



(ii) La suma restante una vez realizada la deducción anteriormente mencionada, se aplicará al pago del valor debido de las Acciones adjudicadas. A partir del pago de la siguiente cuota, se liberarán y se considerarán como Acciones totalmente pagadas y libremente negociables el número entero de Acciones que resulte de dividir la Suma Restante por el precio de suscripción de las mismas *menos* su valor nominal.

ARTICULO 34. NÚMERO DE ACCIONES ORDINARIAS A SUSCRIBIR. El número máximo que podrá suscribir cada uno de los Destinatarios en cada Ronda, estará determinado por el presente Reglamento. El número mínimo de Acciones Ordinarias que podrán suscribir los Destinatarios corresponde al Monto Mínimo. El Monto Mínimo ha sido fijado, entre otras razones, considerando los costos de transacción implícitos en la operación. Sin perjuicio de lo anterior, los riesgos inherentes a la negociación de las Acciones en el mercado secundario serán de cuenta de los accionistas. Legalite no garantiza que el precio de suscripción de las mismas en dicho mercado sea igual o superior al precio de suscripción original.

ARTICULO 35. REGLAS PARA PRESENTAR ACEPTACIONES. Las Aceptaciones que presenten los Destinatarios, estarán sujetas a las siguientes reglas:

(i) Cada Aceptante, por el solo hecho de presentar una Aceptación, reconocerá que el número de Acciones que se podrán adjudicar puede, pero no necesariamente será, inferior al número de acciones demandadas. Si ello ocurre, el Aceptante acepta que no tendrá derecho de reclamación alguna contra Legalite por tal concepto.

(ii) Quienes escojan el Pago del Precio por Cuotas aceptarán que no podrán realizar prepagos parciales de cuotas enteras. En casos de prepagos aceptan igualmente que no habrá lugar a la re liquidación de las cuotas pendientes de pago. Los prepagos totales estarán permitidos.

(iii) Los Aceptantes deberán también acompañar a su respectiva Aceptación los documentos que Legalite le solicite.

(iv) Para todos los efectos de las Ofertas, se entenderá que el Aceptante por el hecho de presentar una Aceptación, declara conocer y aceptar todas y cada una de las condiciones de la Oferta correspondiente, establecidas en este Reglamento, en el respectivo Aviso de Oferta y en el Prospecto de Información, incluyendo las manifestaciones de voluntad que se indican en este Reglamento.

ARTICULO 36. PRESENTACIÓN DE ACEPTACIONES EN CADA RONDA. Las personas naturales deberán presentar en el momento de la Aceptación de las Ofertas de la correspondiente Ronda, los siguientes documentos según corresponda:

(i) Original y copia, debidamente firmados por el Aceptante, por su apoderado o por su representante legal, del Formulario o Carta de Aceptación. Este constituye, entre otras, una manifestación de que el Aceptante acepta en su totalidad las condiciones de la Oferta establecida en el Aviso de Oferta correspondiente y en este Reglamento. La condición de representante legal debe acreditarse junto con la Aceptación. El Formulario de Aceptación deberá tener el timbre o sello en el que conste la fecha en que se recibió;



- (ii) Dos (2) copias simples del documento de identificación vigente del firmante de la Aceptación y del Aceptante, de ser una persona diferente;
- (iii) Original del poder otorgado diligenciado en el formato contenido como anexo del Prospecto de Información, en el evento en que la Aceptación sea presentada mediante apoderado;
- (iv) Tratándose de Aceptaciones presentadas por menores de edad, una copia del registro civil de nacimiento en la que conste la autoridad de su representante legal.

Si Los Destinatarios son distintos a personas naturales deberán presentar en el momento de la Aceptación de la Oferta, los siguientes documentos, según corresponda:

- (i) Certificado de existencia y representación legal o documento que haga sus veces bajo la legislación aplicable, cuya fecha de expedición no podrá ser anterior a treinta (30) días calendario a la presentación de la Aceptación.
- (ii) Copia del RUT de la persona jurídica.
- (iii) Copia de la Cédula de Ciudadanía o documento de identificación de quien presente la Aceptación en representación del respectivo destinatario.
- (iv) Original del poder otorgado, diligenciado en el formato contenido como anexo del Prospecto de Información, en el evento en que la Aceptación sea presentada mediante apoderado.
- (v) Certificado expedido por parte del revisor fiscal si lo hubiere y del Representante Legal del Aceptante, en el cual se certifiquen: (a) los límites de inversión que son aplicables al Aceptante, tanto legales como estatutarios, de ser el caso, y (b) que el monto de las Acciones Ordinarias que se acepta suscribir se encuentra dentro de los límites legales y estatutarios de inversión que le sean aplicables al Aceptante al momento de presentar la Aceptación. Si el Aceptante no está obligado legalmente a tener revisor fiscal, el certificado deberá ser expedido por el Representante Legal de quien actúe como administrador de la respectiva entidad y por un contador público titulado debidamente inscrito en Colombia.
- (vi) Copia auténtica de la autorización conferida por el correspondiente órgano competente a su Representante Legal para aceptar la Oferta. En los casos en que ello no sea necesario según los estatutos del Aceptante, una certificación escrita en tal sentido suscrita por el Representante Legal del Aceptante.

ARTICULO 37. PRESENTACIÓN DE MÁS DE UNA ACEPTACIÓN. En caso de que cualquier Aceptante presente más de una Aceptación a la Oferta, las Aceptaciones se acumularán hasta llegar al monto máximo de suscripción permitido

ARTICULO 38. RECHAZO DE ACEPTACIONES. Sin perjuicio de lo señalado en este Reglamento, las Aceptaciones podrán ser rechazadas cuando no cumplan con las formalidades y requisitos presentes en este Reglamento, así como cuando:

- (i) Los documentos presentados por los Destinatarios de la oferta de la correspondiente Ronda no cumplan con las condiciones establecidas en el presente Reglamento, en el Prospecto de Información y en el Aviso de Oferta correspondiente;
- (ii) La Aceptación se presente por fuera del plazo de la Oferta correspondiente;
- (iii) El Aceptante no tenga la calidad de Destinatario;



- (iv) Los campos del Formulario o Carta de Aceptación no hayan sido diligenciados en su totalidad, conforme a las instrucciones establecidas en este Reglamento.
- (v) La información suministrada en el Formulario de Aceptación y/o sus anexos sea ilegible.
- (vi) El Formulario de Aceptación no haya sido firmado por el Aceptante o su Representante Legal.
- (vii) La información solicitada para subsanar o aclarar la Aceptación no sea suministrada oportunamente;
- (viii) Los documentos que deben ser adjuntados a la Aceptación no sean suministrados en su totalidad.
- (ix) Los documentos que deben ser adjuntados a la Aceptación y/o al Formulario de Aceptación presenten borrones, tachones y/o enmendaduras, que los hagan ilegibles.
- (x) Los datos de los documentos anexos no correspondan a los registrados en el Formulario de Aceptación, o cuando los mismos sean omitidos.
- (xi) La información o documentación suministrada contenga alguna falsedad, inexactitud, adulteración o aseveración contraria a la realidad.
- (xii) No existan fondos para cancelar la Cuota Inicial en los casos de pago con cheque o cuando la Cuota Inicial pagada sea inferior a la requerida, según lo dispuesto en este Reglamento, en este caso, el interesado podrá solicitar la devolución del dinero pagado en los términos de este Reglamento, una vez se termine todo el proceso de Adjudicación, sin que haya lugar al reconocimiento de intereses o rendimientos de naturaleza alguna.
- (xiii) Falte la fecha de radicación del Formulario de Aceptación.

ARTICULO 39. DEFICIENCIAS EN LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN. En el evento de determinarse que los documentos de la Aceptación presentados por alguno de los Aceptantes no se ajustan a los requisitos establecidos en este Reglamento, Legalite notificará al aceptante con el fin de que se le otorgue un plazo de hasta tres (3) días hábiles contados desde la notificación para que subsane las deficiencias encontradas, salvo que se trate de un error o deficiencia no subsanable. Los Aceptantes podrán también hacer aclaraciones y complementaciones de manera telefónica, de lo cual quedará constancia escrita. Si dentro de ese plazo no los subsana a satisfacción, la Aceptación no será considerada como una Aceptación Válida y el Aceptante no tendrá derecho a que se le adjudiquen Acciones, pero podrá solicitar la devolución del dinero pagado, en los términos de este Reglamento, una vez se termine todo el proceso de Adjudicación, sin que haya lugar al reconocimiento de intereses o rendimientos de naturaleza alguna. La comunicación al Aceptante sobre el hecho de haberse encontrado un error o deficiencia no subsanable en el Formulario de Aceptación y los documentos de Aceptación anexos, se realizará mediante carta enviada a la dirección del Aceptante, o en su defecto vía fax o de manera telefónica de lo cual quedará constancia escrita

ARTICULO 40. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN ADICIONAL. Legalite dentro del plazo para estudiar las correspondientes Aceptaciones, podrá solicitar cualquier tipo de información que estime conveniente para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en el Reglamento. El Aceptante por el solo hecho de presentar la Aceptación, se compromete a suministrar la información que le sea requerida por los medios arriba señalados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que el Aceptante



reciba la correspondiente solicitud. En los casos en que sea posible, los Aceptantes podrán hacer aclaraciones y suministrar información adicional de manera telefónica. En el caso en que el Aceptante no suministre la información dentro del plazo a que se refiere la presente Sección, la Aceptación no será considerada como una Aceptación Válida.

ARTICULO 41. CONFIDENCIALIDAD. A pesar de que la naturaleza de la información que se solicita para la presentación de las Aceptaciones no tiene la vocación de constituir información que pueda ampararse en la reserva o el secreto protegidos por la ley, los Destinatarios serán responsables de informar lo contrario en el caso de que alguna de la información o documentación por ellos presentada tuviera el carácter de información confidencial, privada o que configure secreto industrial de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y señalando las normas legales que le sirven de sustento.

ARTICULO 42. ERRORES O DEFICIENCIAS NO SUBSANABLES. Los siguientes errores o deficiencias no serán subsanables y, en consecuencia, darán lugar a que las respectivas Aceptaciones no sean consideradas como Aceptaciones Válidas:

- (i) Que el Aceptante no tenga la calidad para ser considerado como Destinatario;
- (ii) Que la información solicitada no sea presentada oportunamente;
- (iii) La ausencia de cualquiera de los documentos que se deben anexar a la Aceptación;
- (iv) La ausencia de firma en el Formulario de Aceptación;
- (v) El no haber indicado la dirección o el teléfono o el monto Total demandado de Acciones Ordinarias en el Formulario o carta de Aceptación, sin perjuicio de las reglas que se establezcan para la Aceptación;
- (vi) El no haber indicado el número de identificación y no haber anexado la copia del documento de identificación;
- (vii) El haber suministrado información o documentación que contenga alguna falsedad, inexactitud, adulteración o aseveración contraria a la realidad; y
- (viii) El no pago de la Cuota Inicial establecida en este reglamento

ARTICULO 43. DEVOLUCIÓN DE LA CUOTA INICIAL. Cuando se determine que una Aceptación no es Válida, el respectivo Aceptante podrá pedir la devolución de la Cuota Inicial pagada con sujeción a las siguientes reglas:

- (i) La solicitud deberá ser presentada con posterioridad a la Fecha de Adjudicación de la correspondiente Ronda.
- (ii) La solicitud deberá ser tramitada ante Legalite.

En los casos de devolución de la Cuota Inicial por cualquier razón no habrá lugar al reconocimiento de intereses o rendimientos de naturaleza alguna.

ARTICULO 44. ADJUDICACIÓN DE ACCIONES ORDINARIAS EN CADA RONDA. Una vez culminado el tiempo asignado para el uso del derecho de preferencia y hayan sido recibidas las Aceptaciones y una vez Validadas por la Junta Directiva se procederá a la Adjudicación

ARTICULO 45. ADJUDICACIÓN.



(i) En primer lugar se adjudicará el número de Acciones demandadas a aquellos Aceptantes que demanden en uno o varios Formularios de Aceptación acciones mediante el pago de Contado. En el evento en que no sea posible adjudicar acciones a todos los Aceptantes anteriormente señalados, a cada uno de ellos se les adjudicarán a prorrata de su demanda hasta adjudicar la totalidad de las acciones disponibles, sin que se pueda adjudicar a Aceptante alguno un monto de acciones superior al que ha demandado. Sólo para efectos de las aproximaciones y redondeos necesarios para adjudicar un número entero de acciones, se dará aplicación al procedimiento señalado en este Reglamento.

(ii) En segundo lugar se adjudicarán el número de Acciones demandadas a aquellos Aceptantes que demanden en uno o varios formularios de Aceptación acciones mediante el pago por cuotas. En el evento en que no sea posible adjudicar a todos los Aceptantes anteriormente señalados, a cada uno de ellos se les adjudicarán a prorrata de su demanda hasta adjudicar la totalidad de las acciones disponibles, sin que se pueda adjudicar a Aceptante alguno un monto de acciones superior al que ha demandado. Sólo para efectos de las aproximaciones y redondeos necesarios para adjudicar un número entero de acciones, se dará aplicación al procedimiento señalado en este Reglamento.

ARTICULO 46. OTRAS REGLAS APLICABLES

(i) Los Aceptantes admiten de manera expresa, la reducción de la cantidad de Acciones Ordinarias demandadas, mediante la suscripción del Formulario de Aceptación.

(ii) Para todos los efectos debe entenderse como Acciones Ordinarias demandadas, aquellas que correspondan a Aceptaciones Válidas y cuya cantidad se ajuste a los límites establecidos.

(iii) Toda adjudicación se aproximará al entero inmediatamente anterior, de manera que siempre toda adjudicación sea mediante acciones completas.

ARTICULO 47. COMUNICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN. La Adjudicación, será adelantada por la Junta Directiva y será comunicada por Legalite a cada uno de los Adjudicatarios mediante el mecanismo que se señale en el respectivo Prospecto o Aviso de Oferta dentro de los (30) días siguientes a la Fecha de Adjudicación. El término antes mencionado podrá ser mayor, según las necesidades del Programa. Adicionalmente la Adjudicación será dada a conocer al público, a través de la página web de Legalite (www.Legalite.com) y de la línea telefónica 097 575 29 83 dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de la Fecha de Adjudicación. Esta comunicación será enviada por Legalite a cada suscriptor con la siguiente información:

(i) El número de Acciones Ordinarias que le fueron adjudicadas,

(ii) La modalidad y fechas de pago de las diferentes cuotas; y

(iii) El valor y las demás condiciones de las cuotas a pagar.

A los Aceptantes a los que no se les adjudiquen Acciones por rechazo de la totalidad de Aceptaciones presentados por éstos o cualquier otra causa se les informará tal circunstancia a través de comunicación enviada por Legalite. La no recepción por parte de los Adjudicatarios de la Comunicación de Adjudicación no obstará para que sus obligaciones de pago de las Acciones adjudicadas sean exigibles en las fechas establecidas para el efecto. La fecha de vencimiento de las obligaciones de pago de cada Adjudicatario será también informada a través de la línea telefónica 097 575 29 83, así como la página Web de Legalite.



ARTICULO 48. PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE MOROSOS EN EL PAGO DE LAS ACCIONES. Los Adjudicatarios, aceptan expresamente y se sujetan a las siguientes condiciones:

Suspensión de Derechos: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 397 del Código de Comercio, en caso de mora en el pago de cualquiera de las sumas debidas por un suscriptor a Legalite por concepto de la suscripción de las Acciones, a éste le serán suspendidos los derechos políticos y económicos inherentes a las Acciones que no hayan sido aún pagadas en su totalidad.

Mora: Para los efectos de este Reglamento, se entenderá que un Aceptante ha incurrido en mora cuando se encuentre incurrido en un Evento de Ejecución.

Arbitrios de Legalite: En caso de que un suscriptor incurra en un Evento de Ejecución, se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 397 del Código de Comercio y Legalite procederá a imputar de las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que corresponda a las cuotas pagadas, tomando como valor de las mismas el precio al cual fueron colocadas, previa deducción de un quince por ciento (15%) calculado sobre el saldo insoluto a título de indemnización de perjuicios, los cuales se presumirán causados. Así mismo, Legalite suspenderá la recepción de pagos al suscriptor que haya incurrido en Evento de Ejecución. Las acciones no liberadas y retiradas al suscriptor moroso, serán colocadas por Legalite en el mercado a la mayor brevedad posible, de conformidad con lo establecido en el artículo 397 del Código de Comercio. Para efectos de la aplicación del mecanismo establecido anteriormente, Legalite podrá tomar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 397 del Código de Comercio, sin que para estos propósitos sea necesario el consentimiento o aceptación del suscriptor, pues se entiende que tal procedimiento ha sido aceptado por el suscriptor al aceptar las condiciones de la Oferta. Para los efectos previstos en esta sección, la Junta Directiva de Legalite se reunirá y tomará las decisiones a las que haya lugar con el fin de disponer la colocación de las acciones retiradas a los suscriptores morosos.

Negociabilidad de las Acciones no Pagadas en su Totalidad: Aquellas Acciones que no hayan sido pagadas en su totalidad no serán libremente negociables. Las acciones que se hayan pagado en su integridad y se liberen conforme a este reglamento serán libremente negociables.

ARTICULO 49. PERFECCIONAMIENTO DE LA SUSCRIPCIÓN. El perfeccionamiento de la suscripción se realizará una vez Adjudicadas las Acciones Ordinarias

ARTICULO 50. DECLARACIONES. Con la presentación de su respectiva Aceptación, cada Aceptante, o su representante en su nombre, declara que:

(i) La información suministrada es veraz y corresponde a la realidad, puede ser verificada en cualquier medio, y que autoriza la inclusión y consulta de bases de datos que para el efecto se constituyan o existan.



- (ii) Conoce y acepta los términos y condiciones establecidos en el Aviso de Oferta correspondiente, el Reglamento, en el Prospecto de Información y en la Aceptación, y se obliga a cumplir con los términos allí establecidos.
- (iii) Le fue entregado el Prospecto de Información, lo ha estudiado y acepta que es su responsabilidad hacer todas las investigaciones y averiguaciones que considere necesarias para evaluar la suscripción de las Acciones Ordinarias y, en consecuencia, ha tomado la decisión de suscribir las Acciones Ordinarias de manera autónoma y con pleno conocimiento de causa.
- (iv) Conoce y acepta que la suma que ha entregado a título de Cuota Inicial no tendrá derecho a rendimiento alguno.
- (v) Conoce y acepta las condiciones de imputación de pagos descritas en el Reglamento y en el Prospecto de Información. Adicionalmente, acepta expresamente la no negociabilidad de las Acciones no pagadas en su totalidad, el mecanismo de liberación de Acciones Ordinarias pagadas y la aplicación de las sanciones y multas allí descritas.
- (vi) Conoce y acepta que las Acciones Ordinarias son materializadas y que existirán unos títulos físicos que representan el valor pagado.
- (vii) Reconoce que el número de Acciones que se podrán adjudicar puede, pero no necesariamente será, inferior al número de acciones demandadas. Si ello ocurre, el Aceptante acepta que no tendrá derecho de reclamación alguna contra Legalite por tal concepto.
- (viii) Las condiciones de rechazo de las Aceptaciones, así como los aspectos adicionales señalados en este reglamento.
- (ix) Respecto de los Aceptantes que opten por la Suscripción con el Pago del Precio por Cuotas, éstos declaran que conocen y aceptan que sólo podrán realizar prepagos anticipados por el valor total de cualquiera de las cuotas pendientes de pago. Así mismo los prepagos totales estarán permitidos.
- (x) Para efectos de lo establecido en este reglamento los Aceptantes renuncian a la constitución en mora respecto del pago de las cuotas debidas.
- (xi) La fuente de los recursos destinada al pago de las Acciones es lícita.

ARTICULO 51. FINALIZACIÓN DE LA RONDA. Para todos los efectos del Programa se entenderá finalizada la correspondiente Ronda en la Fecha de Adjudicación de las Acciones Ordinarias. A partir de este momento se procederá a realizar otras Rondas, siempre y cuando haya Acciones disponibles en el Programa, para ser ofrecidas en la misma.

ARTICULO 52. DE LA VIGENCIA. El presente acuerdo entra en vigencia y rige a partir de su publicación, reforma y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los 18 días del mes de Septiembre del 2010.

Firmado Original
GUSTAVO SABOGAL BECERRA
Presidente de Junta Directiva

Firmado Original
JHON JAIRO VILLAMIZAR MORA
Secretario de Junta Directiva